

Dec. No. 554-08 que deroga el Decreto No. 467-02, que designó a la señora Lamya Bensaid Glander, Cónsul Honoraria de la República en Rabat, Marruecos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 554-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 467-02, de fecha 24 de junio de 2002, que designa a la señora Lamya Bensaid Glander, Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Rabat, Marruecos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 555-08 que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos ubicadas en la Autopista Las Américas, Prados del Este, Km. 15, dentro de las Parcelas 199-A-1-C y 199-A, del D. C. No. 32.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 555-08

VISTA: La solicitud No.02948, del 11 de junio de 2008, remitida al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República;

VISTA: La solicitud No.512, del 9 de junio de 2008, remitida al Poder Ejecutivo por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno, con una extensión superficial de ciento veintiséis mil ciento cinco punto treinta metros cuadrados (126,105.30 mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.199-A-1-C, del Distrito Catastral No.32, ubicada en la Autopista Las Américas, Prado del Este, Km. 15, del Distrito Nacional.

b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000 mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.199-A, del Distrito Catastral No.32, ubicada en la Autopista Las Américas, Prado del Este, Km. 15, del Distrito Nacional.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia para el Estado dominicano, tomar la posesión de los citados terrenos luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 556-08 que establece el Reglamento de Régimen Aduanero Especial para la Industria Manufacturera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 556-08

CONSIDERANDO: que la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, establece que la Dirección General de Aduanas debe implementar los procedimientos que conformen un Régimen Aduanero Especial para la industria manufacturera, dirigido a promover el desarrollo competitivo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 de la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, establece que dentro de un plazo de sesenta (60) días, la Dirección General de Aduanas preparará el Reglamento que regirá el régimen especial para la industria, con el propósito de implementar las facilidades dispuestas en dicha ley, a favor de la industria manufacturera;

VISTA: La Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero del 1953 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas;

VISTO: El Artículo 58 de la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente: